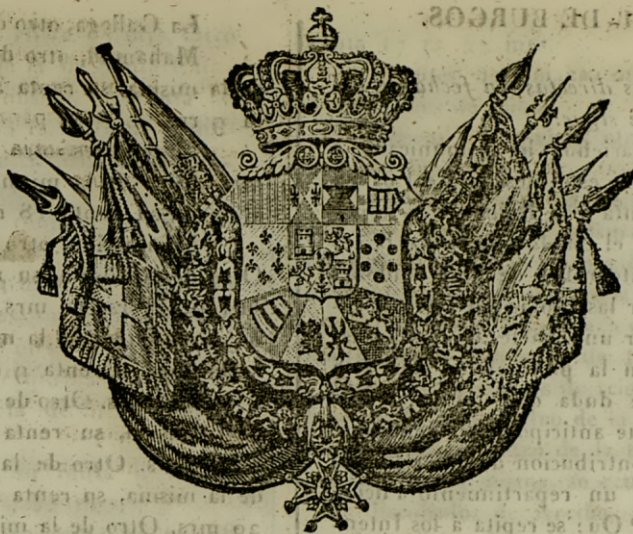


Se suscribe á este periódico en la Imprenta y librería de Villanueva Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se recibirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA

ARTÍCULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Número 177.

El Excmo. Sr. ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 10 del corriente me dice lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. de la consulta hecha por algunos gefes políticos sobre si el itinerario que, segun el art. 2.º del reglamento de 8 de abril último, han de formar los alcaldes para la clasificacion de caminos, ha de hacerse en los distritos municipales compuestos de varias poblaciones, por el alcalde del distrito para todo él, ó por los alcaldes pedáneos para cada poblacion en particular; y S. M. se ha servido resolver; en atencion á que estos itinerarios han de someterse á la deliberacion de los Ayuntamientos para que den su dictámen sobre la utilidad de la clasificacion de cada camino, con arreglo á lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º de dicho reglamento, y teniendo presente que estas corporaciones se reúnen y deliberan en la capital del distrito municipal; que deben formarse los indicados itinerarios por el alcalde principal oyendo á los pedáneos, con los datos que estos les suministren y con los que adquieran por sí mismo si lo creyese necesario

ó conveniente para mayor exactitud. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su debido cumplimiento. Burgos 31 de agosto de 1848. = Francisco del Busto.

Número 178.

El Excmo. Sr. ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 6 del corriente me dice lo que copio.

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Gefe político de Cádiz, lo que sigue: «Vista la esposicion que por conducto de V. S. ha dirigido la Junta de Comercio de esa Capital en solicitud de que á los empleados de aquella corporacion que han cesado en sus destinos en 31 de diciembre último á consecuencia de la nueva organizacion dada á la misma, se les conceda la cesantía que con arreglo á los años de servicio les corresponda; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se declaren cesantes no solo los empleados de esa Junta de Comercio, sino á los de las demas del Reino, pero entendiéndose que esta declaracion no les confiere derecho alguno mas que los que les corresponda por la legislacion vigente y les declare la Junta de Calificacion de derechos de los empleados civiles.» Lo que traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que llegue á noticia de quien corresponda. Burgos 31 de julio de 1848. = Francisco del Busto.



INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

La Dirección general de contribuciones directas con fecha 29 del actual me comunica la circular que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 26 de este mes, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina de la exposición de V. E. en que al manifestar el estado que ofrece la recaudación del anticipo forzoso y reintegrable de 100 millones de reales, consulta el modo de cubrir las cuotas que puedan resultar insolventes; y considerando por una parte, que es indispensable que se verifique el cobro con la puntualidad que está prevenida, y por otra que no admite duda que las bajas que aparezcan en los repartimientos de este anticipo deben reponerse lo mismo que se verifica en toda la contribución de cuota que no tiene fondo supletorio por medio de un repartimiento adicional se ha dignado S. M. resolver: 1.º Que se repita á los Intendentes y Administradores de contribuciones la estrecha obligación en que están de dar cubierto el 31 de agosto próximo el cupo de su provincia respectiva. 2.º Que se les prevenga que por el déficit que resulte por las bajas naturales del repartimiento de cada pueblo, acuerden se haga uno supletorio, comprendiendo en él solamente á los contribuyentes de mayores cuotas del pueblo en que ocurran las bajas y no de otros, y ajustando las que se les figen á la cantidad que representen las series de los billetes del Tesoro. Y 3.º Que se les encargue de nuevo que autorizados como lo están para allanar las dificultades que pueda ofrecer el reparto y cobro del espresado anticipo, eviten consultas que solo sirven para distraer la atención del Gobierno. De Real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento. Y la dirección la traslada á V. S. para igual fin, esperando aviso del recibo.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad. Burgos 31 de julio de 1848.—Santiago de la Azuela.

El Ayuntamiento de Revillagodos en expediente instruido á consecuencia de los daños causados por el pedrisco y aguacero habidos en los días 26 y 27 de mayo último justifica que aquellos han alcanzado á todos los vecinos contribuyentes de la misma, y que la pérdida es la de una mitad de su cosecha. Como que el importe de la baja que se acuerde en favor de dicha villa ha de cubrirse con su respectivo fondo supletorio y el de los demás pueblos de la provincia lo hago saber á los mismos para su conocimiento y el de que si algo tienen que esponer en contra de la reclamación de Revillagodos lo manifiesten por escrito á esta Intendencia dentro del plazo de ocho días contados desde el en que tenga lugar la inserción de esta circular en el Boletín oficial. Burgos 28 de julio de 1848.—Santiago de la Azuela.

Continuación de la lista de fincas nacionales que existen para ponerse en venta en cada uno de los pueblos de la provincia.

Partido de Lerma.

Fontioso, un censo de la cofradía de S. Miguel, su renta 33 rs.  
Inojal de Cerbera, otro de la de la Cruz, su renta 9 rs. 30 mrs. Otro de la misma, su renta 2 rs. 15 mrs.  
Jaramillo de la Fuente, otro de la misma, su renta 19 rs. 26 mrs. Otro de la misma, su renta 8 rs. 8 mrs. Otro de la misma, su renta 13 rs. 6 mrs. Otro de la misma, su renta 9 rs. 30 mrs. Otro de la misma, su renta 11 rs. 7 mrs.  
Lerma, otro de la misma, su renta 9 rs. Otro de la misma, su renta 6 rs. 20 mrs. Otro de la misma, su renta 58 rs. Otro de la del Santísimo, su renta 21 rs. Otro de la misma, su renta 12 rs. 30 mrs. Otro de la misma, su renta 33 rs. Otro de la misma, su renta 13 rs. Otro de la de S. Miguel, su renta 15 rs. Otro de la de Animas, su renta 9 rs.

La Gallega, otro de la de Animas, su renta 16 rs. 11 mrs. Mahamud, otro de la de S. Miguel, su renta 12 rs. Otro de la misma, su renta 30 rs. Otro de la de S. Andres, su renta 9 rs.

Mecerreyes, otro de la de la Cruz, su renta 6 rs. 20 mrs. Otro de la misma, su renta 6 rs. 20 mrs. Otro de la del Rosario, su renta 18 rs.

Moncalvillo, otro de la de la Cruz, su renta 8 rs. 8 mrs. Otro de la misma, su renta 6 rs. 20 mrs. Otro de la misma, su renta 6 rs. 10 mrs. Otro de la de Animas, su renta 9 rs. 30 mrs. Otro de la misma, su renta 12 rs. 30 mrs. Otro de la misma, su renta 9 rs. 30 mrs. Otro de la misma, su renta 4 rs. 32 mrs. Otro de la misma, su renta 7 rs. 13 mrs. Otro de la misma, su renta 9 rs. 30 mrs. Otro de la misma, su renta 9 rs. Otro de la misma, su renta 9 rs. 30 mrs. Otro de la misma, su renta 9 rs. Otro de la misma, su renta 6 rs. 20 mrs. Otro de la misma, su renta 13 rs. 6 mrs.

Ortezuela, otro de la de la Cruz, su renta 10 rs. 6 mrs. Otro de la misma, su renta 6 rs. 20 mrs. Otro de la misma, su renta 16 rs. 17 mrs. Otro de la misma, su renta 16 rs. 17 mrs. Otro de la misma, su renta 9 rs. Otro de la misma, su renta 7 rs. 17 mrs. Otro de la de la Cruz, su renta 6 rs. 20 mrs. Otro de la misma, su renta 6 rs. 20 mrs. Otro de la misma, 13 rs. 7 mrs.

Ortigueta, otro de la del Rosario, su renta 16 rs. 17 mrs. Peñacoba, otro de la de la Cruz, su renta 6 rs. 20 mrs. Pineda Trasmonte, otro de la de S. Miguel, su renta 30 rs. Quintanalara, otro de la de S. Nicolas, su renta 9 rs. 30 maravedís. Quintana del Agua, otro de la de S. Miguel, su renta 15 rs. 15 mrs.

Quintanilla del Coco, otro de la de la Cruz, su renta 16 rs. 17 mrs. Otro de la misma, su renta 9 rs. 30 mrs. Otro de la del Santísimo, su renta 9 rs. 26 mrs.

Revilla Cabriada, otro de la misma, su renta 33 rs. Otro de la de la Cruz, su renta 30 rs.

Royales del Agua, otro de la misma, su renta 12 rs. Royuela, otro de la del Santísimo, su renta 9 rs. 6 mrs. Santa Cecilia, otro de la del Rosario, su renta 13 rs. 17 mrs. Otro de la misma, su renta 12 rs. Otro de la misma, su renta 2 fanegas de centeno.

Santivañez del Val, otro de la de la Cruz, su renta 6 rs. 20 mrs. Otro de la misma, su renta 9 rs. 30 mrs. Otro de la misma, su renta 12 rs. Otro de la misma, su renta 8 rs. 18 mrs. Otro de la misma, su renta 9 rs. Otro de la misma, su renta 16 rs. 17 mrs. Otro de la de la Cruz, su renta 6 rs. Otro de la misma, su renta 9 rs. 30 mrs. Otro de la misma, su renta 10 rs. 26 mrs. Otro de la misma, su renta 9 rs. 9 mrs. Otro de la misma, su renta 9 rs. Otro de la misma, su renta 16 rs. 17 mrs. Otro de la misma, su renta 21 rs. Otro de la misma, su renta 8 rs. 8 mrs. Otro de la misma, su renta 1 fanega 3 celemines de trigo é igual de cebada.

Santillan, otro de la de S. Miguel, su renta 12 rs. 12 maravedís.

Santa Ines, otro de la de Animas y Santísimo, su renta 10 rs. Otro de la del Rosario, su renta 4 rs.

S. Millan de Lara, otro de la de la Cruz, su renta 60 rs. Otro de la del Santuario de la Cuesta, su renta 13 rs. 6 maravedís.

Silos, otro de la de la Mayor, su renta 9 rs. 10 mrs. Otro de la misma, su renta 1 real 6 mrs. Otro de la misma, su renta 1 real 6 mrs. Otro de la de la Cruz, su renta 4 rs. 17 mrs. Otro de la misma, su renta 4 rs. 17 mrs. Otro de la misma, su renta 6 rs. 26 mrs. Otro de la misma, su renta 9 rs. 30 mrs. Otro de la misma su renta 6 rs. 26 mrs.

Solarana, otro de la de Santa Catalina, su renta 16 rs. 17 mrs. Otro de la misma, su renta 16 rs. 17 mrs. Otro de la misma, su renta 8 rs. 8 mrs. Otro de la misma, su renta



23 rs. 4 mrs. Otro de la misma, su renta 16 rs. 17 mrs. Otro de la misma, su renta 8 rs. 8 mrs. Otro de la de Santa Catalina, su renta 16 rs. 17 mrs. Otro de la misma, su renta 16 rs. 17 mrs. Otro de la misma, su renta 33 rs. Otro de la misma, su renta 16 rs. 17 mrs. Otro de la de S. Miguel su renta 30 rs. Otro de la misma, su renta 15 rs.

Tordomar, otro de la del Rosario, su renta 3 rs. Otro de la misma, su renta 6 rs. Otro de la misma, su renta 6 rs. 20 mrs. Otro de la misma, su renta 30 rs. Otro de la misma, su renta 12 rs. 12 mrs. Otro de la de Animas, su renta 13 rs. 8 mrs. Otro de la misma, su renta 18 rs. 8 mrs.

Tordueles, otro de la de la Cruz, su renta 12 rs. Otro de la misma, su renta 6 rs. 20 mrs. Otro de la de S. Miguel, su renta 30 rs.

Torrelera, otro de la de S. Nicolas, su renta 9 rs. 30 mrs. Otro de la de la Cruz, su renta 9 rs. 32 mrs.

Villafuertes, otro de la de Sta. Ana, su renta 19 rs. 26 maravedis.

Villahoz otro de la de Animas, su renta 31 rs. 17 mrs. Otro de la de la Cruz, su renta 9 rs.

Villamayor, otro de la de Animas, su renta 12 rs. Otro de la de S. Miguel, su renta 48 rs.

Villoviado, otro de la misma, su renta 1 fanega de trigo é igual de cebada.

Vilviestre del Pinar, otro de la de la Cruz, su renta 16 rs. 17 mrs.

Castrillo la Reina, otro de la misma, su renta 26 rs. 13 mrs.

Otro de la misma, su renta 8 rs. 8 mrs. Otro de la misma, su renta 4 rs. 17 mrs. Otro de la misma, su renta 12 rs. Otro de la misma, su renta 16 rs. 17 mrs. Otro de la misma, su renta 8 rs. 14 mrs. Otro de la misma, su renta 6 rs. 20 mrs. Otro de la misma, su renta 8 rs. 8 mrs. Otro de la del Santisimo, su renta 8 rs. 8 mrs. Otro de la misma su renta 12 rs. Otro de la misma, su renta 8 rs. 8 mrs.

Otro de la misma, su renta 8 rs. 8 mrs.

Otro de la misma, su renta 8 rs. 8 mrs.

Otro de la misma, su renta 8 rs. 8 mrs.

Otro de la misma, su renta 8 rs. 8 mrs.

#### Partido de Villadiego.

Sasamon, un censo de la cofradia de la Cruz, su renta 54 rs.

Villahizan, otro de la misma, su renta 12 rs.

Robledo de la Torre, otro de la de S. Julian y Sta. Basilia, su renta 9 rs.

Humada, otro de la de Santa Isabel, su renta 9 rs.

Villamayor, otro de la de la Cruz, su renta 18 rs.

Fuenteodra, otro de la misma, su renta 6 rs. Otro de la misma, su renta 18 rs.

Talamillo, otro de la misma, su renta 9 rs.

Robledo Fraspaña, otro de la misma, su renta 15 rs. Otro de la misma, su renta 21 rs. Otro de la misma, su renta 9 rs.

Urbel del Castillo, otro de la de Animas, su renta 18 rs.

Quintanas de Valdelucio, otro de la de la Ascension, su renta 15 rs.

Inojal, otro de la de Santa Lucia su renta 9 rs.

Sandoval, otro de la de S. Cristoval, su renta 5 fanegas de trigo.

Villavedon, otro de la misma, su renta 2 fanegas 6 celemines de trigo.

Villalia, otro de la misma, su renta 1 fanega de trigo.

Sotresgudo, otro de la misma, su renta 1 fanega de trigo.

Otro de la misma, su renta 1 fanega 6 celemines de trigo.

Otro de la misma, su renta 10 fanegas de trigo. Otro de la misma, su renta 18 rs.

Id. Canizal y Amaya, otro de la misma, su renta 5 fanegas de trigo.

Barrio de S. Felices, otro de la misma, su renta 2 fanegas 8 celemines de trigo. Otro de la misma, su renta 9 rs.

Guadilla, otro de la misma, su renta 12 rs.

Salazar, otro de la misma, su renta 8 rs. 28 mrs. Otro de la misma, su renta 7 rs. 7 mrs. Otro de la de la Cruz, su

renta 17 rs. 22 mrs.

Puentes de Amaya, otro de la de Ntra. Sra., su renta 3 celemines de trigo.

Cuevas y S. Quirece, otro de la misma, su renta 3 celemines de trigo.

Cuebas, otro de la misma, su renta 1 fanega 2 celemines de trigo. Otro de la misma su renta 13 celemines de trigo. Otro de la misma, su renta 3 celemines de trigo. Otro de la misma, su renta 1 fanega 2 celemines de trigo. Otro de la misma, su renta 1 fanega 2 celemines de trigo. Otro de la misma, su renta 3 fanegas de trigo. Otro de la misma, su renta 7 fanegas 2 celemines de trigo. Otro de la misma, su renta 9 fanegas de trigo. Otro de la misma, su renta 1 fanega 2 celemines de trigo. Otro de la misma, su renta 3 fanegas de trigo. Otro de la misma, su renta 3 fanegas de trigo.

Escobados de Arriba, otro de la de Animas, su renta 9 fanegas 3 celemines de trigo é igual de cebada.

Orbañanos, otro de la misma, su renta 1 fanega 4 celemines y 1 cuartillo de trigo é igual de cebada.

Frias, un censo de la cofradia de Animas, su renta 4 fanegas 6 celemines de trigo. Otro de la misma, su renta 8 fanegas 4 celemines. Otro de la misma, su renta 1 fanega 6 celemines. Otro de la misma, su renta 1 celemin de trigo. Otro de la misma, su renta 6 celemines de trigo. Otro de la misma, su renta 9 celemines de trigo. Otro de la misma, su renta 5 celemines de trigo. Otro de la misma, su renta 3 celemines de trigo. Otro de la misma, su renta 4 celemines de trigo. Otro de la misma, su renta 8 celemines de trigo. Otro de la misma, su renta 6 celemines de trigo. Otro de la misma, su renta 1 celemin de trigo. Otro de la misma, su renta 3 celemines de trigo. Otro de la misma, su renta 7 celemines de trigo. Otro de la misma, su renta 4 celemines de trigo. Otro de la misma, su renta 7 celemines de trigo. Otro de la misma, su renta 5 celemines de trigo. Otro de la misma, su renta 3 celemines de trigo. Vicente Angulo.

PROVINCIA DE BURGOS. RAMO DE ENCOMIENDAS.

Administracion principal de fincas del Estado.

Remates que han de celebrarse el dia 11 de setiembre próximo en esta Capital y en la del Reino desde las 11 de la mañana en adelante.

Veinte y una tierras de 13 fanegas 10 celemines de 1.<sup>a</sup> calidad, 7 fanegas 8 celemines de 2.<sup>a</sup> y 7 fanegas 7 celemines de 3.<sup>a</sup> que en término del pueblo de Celada del Camino correspondieron á la Encomienda de Reinoso, y lleva en arrendamiento Benito Cubillo y consortes vecinos del mismo pueblo, por la renta anual de 37 fanegas de pan mediado, que reguladas á precio de 24 rs. cada una, importan 888 rs. han sido tasadas en 16.035. rs. y capitalizadas deducido el 10 p<sup>o</sup> de administracion en 26.640, que es la cantidad por la que se saca á subasta, no aparece estan afectas á carga alguna, tiene escritura de arriendo que finaliza en el año de 1851.

Un quignon de tierras compuesto de 9 heredades de 23 fanegas 6 celemines de 2.<sup>a</sup> calidad y 27 fanegas 6 celemines de 3.<sup>a</sup> que en término del pueblo de Cerezo pertenecieron á la encomienda de S. Juan de Burgos y Baradon y llevan en arrendamiento Bentura Gamboa y consortes, vecinos de dicho pueblo, por la renta anual de 32 fanegas de pan mediado, que reguladas á 24 rs. cada una, importan 768 rs. han sido capitalizadas deducido el 10 p<sup>o</sup> de administracion en 23,040 rs., y tasadas en 23493, que es la cantidad por que se sacan á subasta: no consta hallarse afectas á carga alguna, tienen escritura de arriendo que vence en el año de 1851.

Los bienes arriba espresados, se venden á metálico, entrogándose la 5.<sup>a</sup> parte de su importe al hacerse la adjudicacion y el



restó por octavas partes en los 8 años siguientes. Se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación ó capitalización. Burgos y Julio 28 de 1848. = Vicente Angulo.

**D. MARIAMO PERALTA**, Auditor de Guerra honorario y Juez togado de primera instancia de esta Ciudad.

A los Alcaldes de los pueblos de este partido judicial y demas á quienes compete hago saber: que por el juzgado de primera instancia del Burgo de Osma se me ha exhortado para la captura de José Saldonado procedente de nacion Francesa, y criado de Juan Paul Brocas, perteneciente al mismo Reino y espendedor de perfumerias, cuyas señas y demas circunstancias de aquel son las siguientes:

Su edad 28 años; estatura baja, grueso, redondo de cara, bien nutrido, color sano, pelo rojo oscuro, nariz regular, ojos azules, con una cicatriz en la mano derecha inmediato al dedo pulgar por la parte de la palma, vestido de chaqueta de mahón claro bastante larga, chaleco de paño negro, pantalon de paño con rayas verdes, con medias botas y cuchillos de pana, alpargata abierta, sombrero de hongo blanco sin cordón, lleva pasaporte expedido en Madrid por la embajada hace 3 ó 4 meses para regresar á Francia.

Este sujeto se ha fugado de la posada en que estaba hospedado su amo, llevándose la cantidad de mil rs. vn.; y siendo habido se conducirá á la Cárcel pública de esta capital y á mi disposición con la debida seguridad, para hacerlo despues este juzgado al exhortante. Librado en Burgos á 29 de julio de 1848. = Mariano Peralta. = Por mandado de S. Scia., Manuel Izquierdo.

**El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Andalucía &c.**

Hace saber: que debiendo contratarse el servicio ó suministro de canas y utensilios á las tropas del ejército en los Cantones de San Fernando, Campo de Gibraltar y provincia de Córdoba por tiempo de cuatro años, á contar desde 1.º de enero de 1849, hasta 31 de diciembre de 1852 con sujecion al pliego general de condiciones del ramo, aprobado por la Superioridad, que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 12 de Agosto próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas benéfica, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el re-

mate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M. que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presenten despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Sevilla 30 de junio de 1848. = Carlos de Vera. = El encargado de la Secretaria, Manuel de Laseras.

*Sociedad Médica general de Socorros Mútuos.*

### Comision provincial de Burgos.

Doña Balbina Lopez, viuda del socio D. Manuel Robustiano Guerrero y Ornillos, profesor de Medicina, que residió en el pueblo de Reznos, provincia de Soria, ha acudido á esta Comision reclamando la pensión de viudedad que los Estatutos conceden á las que se hallan en su caso.

D. Manuel Robustiano Guerrero y Ornillos fué admitido en la Sociedad el dia 26 de julio de 1846, diciendo haber nacido en Agillor del Rio Alhama, provincia de Logroño el dia 24 de mayo de 1818 de consiguiente tenia 27 años al tiempo de inscribirse, falleció en Reznos el dia 24 de febrero de 1848.

La Comision provincial publica estos anuncios en cumplimiento de lo que previene el artículo 170 de los Estatutos, á fin de que si algun socio tuviese conocimiento de cualquiera circunstancia contra la exactitud de los datos arriba expresados por la reclamante ó contra el derecho que dicha Señora alega para el goze de la pensión lo comunique en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio al Secretario que suscribe. Burgos y julio 28 de 1848. = P. A. de la C. P. Carlos Saiz, Srio.

**Nota** de los socios que solicitan ingresar en la Sociedad Médica general de Socorros mútuos, y se pone en conocimiento de los socios para que si alguno supiere alguna cosa en contrario lo manifieste en el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio al Secretario. Fecha ut supra.

D. Manuel Zarain profesor de Cirujía, residente en Galicia provincia de Logroño, desea ingresar en la Sociedad.

D. Eustasio Felipe, profesor de Cirujía, residente en Villaciervos, provincia de Soria, desea ingresar en la Sociedad.

**SECRETARIA DE LA JUNTA GUBERNATIVA DE LA AUDIENCIA DE BURGOS.**  
**ANUNCIO.**

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de Penas de Cámara de esta Audiencia Territorial, y la de Comisionado de la Pagaduría del Ministerio de Gracia y Justicia correspondiente á su Distrito por dimision hecha de los espresados cargos que han de servirse reunidos, se convoca á los que se crean asistidos de las cualidades á propósito para su desempeño, bajo las correspondientes fianzas; de cuyo importe así como del señalamiento del premio establecido y demas conducente á sus obligaciones, se dará conocimiento en la Secretaria de Gobierno de mi cargo, para que en el término de ocho dias contados desde la fecha en que se inserte este anuncio, presenten en ella sus solicitudes. Burgos 1.º de agosto de 1848. = Benigno Fernandez de Castro.

**IMPRESA DE VILLANUEVA.**